

sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de junio de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

12655 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de julio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	170,55	176,95
Billete pequeño (2)	168,84	176,95
1 dólar canadiense	125,03	129,72
1 franco francés	18,31	18,99
1 libra esterlina	220,99	229,27
1 libra irlandesa (3)	174,99	181,55
1 franco suizo	66,62	69,12
100 francos belgas	275,53	285,86
1 marco alemán	55,83	57,93
100 liras italianas	8,75	9,19
1 florin holandés	49,49	51,34
1 corona sueca	19,36	20,09
1 corona danesa	15,54	16,12
1 corona noruega	19,34	20,07
1 marco finlandés	26,83	27,84
100 chelines austriacos	793,64	823,40
100 escudos portugueses (4)	93,06	97,71
100 yens japoneses	68,42	70,99
1 dólar australiano	114,05	118,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,16	15,75
100 francos CFA	36,58	38,00
100 cruzeiros	1,67	1,74
1 bolivar	11,71	12,17
1 peso mejicano	0,53	0,55
1 rial árabe saudita	46,28	48,08
1 dinar kuwaití	549,21	570,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 1 de julio de 1985.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

12656 REAL DECRETO 1037/1985, de 25 de mayo, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas, en Escuela Universitaria de Trabajo Social adscrita a la Universidad de Zaragoza.

El Centro de Enseñanzas Integradas ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del mismo, reconocida por Orden de 23 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, dentro de las previsiones de la Ley 11/1983, de 25 de agosto; del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983 y Decreto 2293/1973, de 17 de agosto. Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la universidad de Zaragoza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas de aquella capital, en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, que cubrirá, en principio, 270 puestos escolares, con una plantilla mínima de 17 profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Zaragoza, dependiente del Centro de Enseñanzas Integradas de aquella capital, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y demás normas dictadas en su desarrollo, y por el convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza, siéndole de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros de Enseñanzas Integradas y demás normas dictadas en su desarrollo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE CULTURA

12657 ORDEN de 26 de junio de 1985 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1985.

Ilmos. Sres.: Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se otorga anualmente público testimonio de admiración a la obra de un escritor que de forma sobresaliente haya contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico. La relación de sus ganadores constituye la más clara evidencia de su significación.

El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino reconocer la tarea intelectual de toda una vida. A él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, y ésta es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

En la presente convocatoria se mantienen las variaciones introducidas el pasado año, y se amplía la facultad de presentar candidaturas a los autores galardonados con el Premio en anteriores convocatorias y a los miembros del Jurado en la presente edición.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1985.

Art. 2.º 1. El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas.

2. El Premio, que será indivisible, podrá declararse desierto.

Art. 3.º Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana, y

se concederá no por una obra específica, sino por el conjunto de la obra literaria de un autor.

Art. 4.º 1. La presentación de candidatos, en número máximo de tres, podrá hacerse por los Plenos de las Academias pertenecientes a la Asociación de Academias de la Lengua Española y los autores premiados en anteriores convocatorias.

2. La presentación se realizará mediante el envío al Jurado por la Academia o personalidad proponente de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurren en los autores propuestos, acompañada de una Memoria sobre la obra literaria publicada por los mismos.

3. Las propuestas y la documentación que presenten los proponentes habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de noviembre de 1985.

Art. 5.º El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Cultura. Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

El Director de la Real Academia Española.

El Director de la Academia Guatemalteca de la Lengua.

Cuatro intelectuales españoles o hispanoamericanos, de reconocido prestigio y pública actividad, designados, respectivamente, por:

El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

El Consejo de Universidades.

El autor galardonado con el Premio «Miguel de Cervantes» 1984.

El Director general del Libro y Bibliotecas, sin voto, como Secretario del Jurado.

Actuará como Secretario de Actas, sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 6.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón de servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 7.º El importe de este Premio, y los gastos derivados del mismo, se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 8.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de junio de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12658 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.734, interpuesto contra este Departamento por «Deymos, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de febrero de 1985 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.734, promovido por «Deymos, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado y estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mercantil «Deymos, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo de fecha 28 de mayo de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del re-

curso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente; desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la recurrente, de las cuales absolvemos a la Administración demandada; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

12659 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.786, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de Málaga.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de mayo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.786, promovido por el Colegio Oficial de Médicos de Málaga sobre convocatoria de pruebas de acceso para ingreso en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación del Colegio de Médicos de Málaga contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 30 de julio de 1981, y de la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra ella el 31 de mayo de 1982, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

12660 *ORDEN de 30 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 356/83, interpuesto contra este Departamento por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de julio de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 356/83, promovido por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número 356/83 a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del señor Ministro de Sanidad y Consumo de 22 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la misma parte contra el de la Jefatura Provincial de Comercio Interior actuando por delegación de la Dirección General, por la que se sancionó con multa de 50.000 pesetas a la Sociedad actora. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.